

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, escrito subsanando la demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** radicado bajo el No.54874-40-89-001-2021-00273-00, instaurada por el Dr. **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, Apoderado judicial de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **VÍCTOR HUGO PÁEZ GONZÁLEZ**. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 21 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda aprehensión y entrega de garantía mobiliaria radicada # 2021-00273, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **VÍCTOR HUGO PÁEZ GONZÁLEZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido la motocicleta, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad- de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la aprehensión y entrega garantía mobiliaria interpuesta por la entidad garantizada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el poseedor **VÍCTOR HUGO PÁEZ GONZÁLEZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo de placaas JGX230; MARCA: NISSAN; LÍNEA: NP300 FRONTIER; MODELO: 2018; COLOR: PLATA; SERVICIO: PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA; TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA; CHASIS: 3N6AD33U4ZK376101, MOTOR: QR25-151553H..

Una vez retenida la motocicleta, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, como apoderado judicial de entidad peticionaria, conforme y por los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ VEINTITRES (23) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m.,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso Ejecutivo HIPOTECARIO, Radicado No.54874-40-89-001-**2021-00311**-00, instaurada por la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, obrando como apoderada judicial de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme al poder conferido, contra **CARLOS GIOVANNI MUÑOZ BADILLO**, junto con el escrito de subsanación, Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 21 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra de **CARLOS GIOVANNI MUÑOZ BADILLO**, pretendiendo el pago del capital de pagaré No. **05706067500149070**, garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 1894 del 30 de JULIO del 2015, de la Notaría Cuarta de la ciudad de Cúcuta, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) ORDÉNESE al demandado **CARLOS GIOVANNI MUÑOZ BADILLO**, pagar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.-) CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$50.877.469,93), por concepto del saldo de capital del pagare Número 05706067500149070, del 30 de julio de 2015, allegado como base de esta ejecución.

b.-) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.430.405,32). Por los intereses de plazo sobre la suma anteriormente descrita a la tasa del 11,15% efectivo anual desde el 30/09/2020 hasta el 16/06/2021.

c.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22,66% EA, sobre el capital del literal a.), liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta el día que se realice el pago total.

d.-) Sobre las costas se pronunciara el Despacho en la unidad procesal pertinente.

2.-) Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para ejercer su derecho a defensa y proponer excepciones.

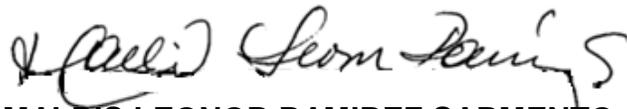
3.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

4.-) De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decretese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que se persigue en esta demanda, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS GIOVANNI MUÑOZ BADILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91270210, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-285623**. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería jurídica a la abogada SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, como apoderado judicial del demandante en los términos y condiciones del poder conferido; autorícese a FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLEEN para que retire oficios dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ___ VEINTITRES (23) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso Ejecutivo HIPOTECARIO, Radicado No.54874-40-89-001-**2021-00312**-00, instaurada por la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, obrando como apoderada judicial de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme al poder conferido, contra **FELIX MARIA NIETO OJEDA**, junto con el escrito de subsanación, Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 21 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra de **FELIX MARIA NIETO OJEDA**, pretendiendo el pago del capital de pagaré No. **05706063300004243**, garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 0918 del 09 de ABRIL del 2018, de la Notaría Séptima de la ciudad de Cúcuta, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) **ORDÉNESE** al demandado **FELIX MARIA NIETO OJEDA**, pagar al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.-) **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$56.910.899,65)**, por concepto del saldo de capital del pagare Número **05706063300004243**, del 30 de ABRIL de 2018, allegado como base de esta ejecución.

b.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20,94% EA, sobre el capital del literal a.), liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta el día que se realice el pago total.

c.-) **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.034.663,66)**. Por los intereses de plazo sobre la suma anteriormente descrita a la tasa del 13,96% efectivo anual desde el 30/09/2020 hasta 18/06/2021.

d.-) Sobre las costas se pronunciara el Despacho en la unidad procesal pertinente.

2.-) Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para ejercer su derecho a defensa y proponer excepciones.

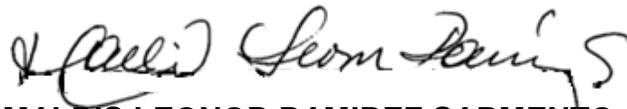
3.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

4.-) De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decretese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que se persigue en esta demanda, denunciado como de propiedad del demandado **FELIX MARIA NIETO OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13459745, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-314560**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería jurídica a la abogada DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderado judicial del demandante en los términos y condiciones del poder conferido; autorícese a FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLEEN para que retire oficios dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ___ VEINTITRES (23) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00101-00, promovido por **CAMILA MORA CAICEDO**, a través de apoderado judicial Doctor **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES**, en contra de **ROBERTO PACHON TORRES**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, 21 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicada # 2021-00101, promovida por **CAMILA MORA CAICEDO**, a través de apoderado judicial Doctor **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES**, en contra de **ROBERTO PACHON TORRES**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, sería del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovida por **CAMILA MORA CAICEDO**, a través de apoderado judicial Doctor **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES**, en contra de **ROBERTO PACHON TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEÓNOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **VEINTITRES (23) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00124-00, promovido por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en contra de MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, 21 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicada # 2021-00124, promovida por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, en contra de MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicada # 2021-00124, promovida por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, en contra de MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **VEINTITRES (23) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso de EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00165-00, , instaurado por el **Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, apoderado judicial del **CONJUNTO CERRADO EL RECREO**, contra **BLANCA ZORAIDA MANOSALVA RODRIGUEZ**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, 21 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicada # 2021-00165, promovida por **CONJUNTO CERRADO EL RECREO**, a través de apoderada judicial, en contra de **BLANCA ZORAIDA MANOSALVA RODRIGUEZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicada # 2021-00165, promovida por el **CONJUNTO CERRADO EL RECREO**, a través de apoderada judicial, en contra de **BLANCA ZORAIDA MANOSALVA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **VEINTITRES (23) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS